

Proyecto de Ley que somete el transporte, recepción, acopio y embarque de minerales al SEIA Boletín N°10.629-12

Francisco Costabal M.
Director Sociedad Nacional de Minería

Comisión de Minería y Energía de la Cámara de Diputados
22 de marzo de 2017



SONAMI

Sociedad Nacional de Minería

Referente y voz de la pequeña, mediana y gran minería en Chile desde 1883

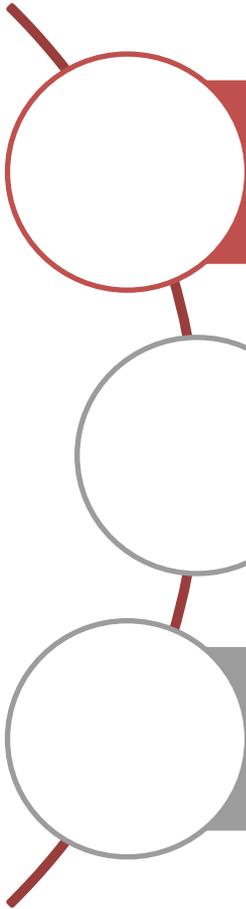
ANTECEDENTES DE CONTEXTO

- Proyecto de Ley Boletín N° 10.629-12

PRINCIPALES COMENTARIOS AL PROYECTO DE LEY

- Transporte de minerales
- Recepción, acopio y embarque de minerales
- Modificaciones Ley de Tránsito

Agenda



Antecedentes de contexto

Principales comentarios al proyecto de Ley

Comentarios finales

- El Proyecto de Ley tiene por finalidad la **inclusión en el SEIA, de las actividades de traslado, recepción, acopio y embarque de minerales y concentrado de minerales**, atendido a que dichas actividades implicarían un riesgo para la salud pública y podrían generar impactos ambientales
- Para ello, el PL propone incorporar expresamente en el artículo 10 letra i) de la Ley N° 19.300, dichas actividades por medio de las siguientes inclusiones:

Art. 10 letra i): *“i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras, **transporte, recepción, acopio y embarque de minerales**, y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda;”*

- Además, contempla una exclusión de ingreso al SEIA respecto de los pirquineros y de la pequeña minería, por medio de la elaboración conjunta, del Ministerio de Medio Ambiente y Minería, de un Reglamento que establecerá las condiciones para que proceda esta exclusión

Asimismo, propone la **agregación de un nuevo título en la Ley de Tránsito**, denominado “*Del transporte de minerales y concentrados minerales*”, en el cual se establecerán las siguientes obligaciones:

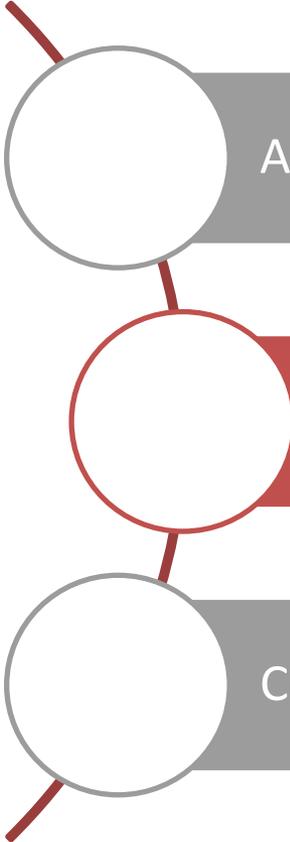
- *El transporte de minerales y concentrados minerales deberá realizarse siempre por **medios completamente herméticos** y con los grados de humedad necesarios para evitar su volatilidad*
- *Un Reglamento expedido por los ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, de Minería y del Medio Ambiente determinará la forma en que se realizará la carga, descarga y el acopio, a fin de **impedir la emisión de partículas al aire libre**. Asimismo, regulará los **procedimientos para que los trabajadores**, al realizar dichas actividades, no inhalen las referidas partículas*
- *Dicho Reglamento deberá dictarse en el plazo de 180 días desde la publicación de esta modificación*
- *Los pequeños mineros y mineros artesanales que transporten minerales y concentrados minerales a sus puntos de compra quedarán exceptuados de estas obligaciones*

¿Es necesaria esta regulación?

¿Efectivamente las actividades de transporte, acopio, recepción y embarque de minerales y concentrados de minerales no ingresan al SEIA?

¿O estamos ante un problema de gestión y de fiscalización de las obligaciones dispuestas en las RCA de los proyectos mineros y/o portuarios?

Agenda



Antecedentes de contexto

Principales comentarios al proyecto de Ley

Comentarios finales

- Los **artículos 10 letra i) de la Ley N° 19.300 y 3 letra i.1) del Reglamento del SEIA**, establecen la **obligación de los proyectos mineros de ser evaluados ambientalmente**, para lo cual deben ingresar al SEIA
- Al someterse al SEIA, los proyectos mineros deben no solo evaluar las actividades de explotación del mineral, sino que también todas aquellas actividades asociadas a estas, las cuales se consideran **parte integrante del proyecto de desarrollo minero**
- Dentro de este tipo de actividades, se destaca el transporte de minerales, desde la faena minera hasta los puertos de embarque, actividad que puede realizarse a través de mineroductos, trenes o camiones
- Esta actividad, es **evaluada en el SEIA como parte integrante de los proyectos**, siendo obligación de los titulares describirla y ofrecer medidas asociadas, en circunstancias de que la actividad genere impactos ambientales (incluyendo impactos viales)

- Normativamente, el Reglamento SEIA (vigente desde el año 2013) exige en sus **artículos 18 letra c.6 y 19 letra a.6** que al describir la fase de operación, los titulares de proyecto **indiquen y detallen las actividades de transporte** que se consideran para la entrega o despacho de los productos generados, con lo cual se somete expresamente este tipo de actividades a la evaluación ambiental
- Lo anterior, es **aplicable tanto para DIA como EIA**, sin distinciones
- Por consiguiente, a la fecha **todo** proyecto minero, sea que ingrese como EIA o como DIA, **debe someter su sistema de transporte de minerales al SEIA**
- Misma exigencia es requerida respecto de las modificaciones a proyectos mineros ya evaluados ambientalmente, cuando la modificación afecte el tipo de transporte, su ruta o su frecuencia

- Lo anterior se ve reforzado en la “*Guía para la descripción de proyectos de desarrollo minero de cobre y oro-plata en el SEIA*” de enero de 2017, la cual contempla expresamente, en su punto 7.5.1, a las **actividades de transporte de concentrado de mineral como actividades propias de la fase de operación de un proyecto minero**
- Por tal motivo, no cabe duda que dichas actividades deben ser descritas y sometidas a evaluación ambiental, de la misma forma que las restantes actividades del proyecto de desarrollo minero



- Por otra parte, las **actividades de recepción, acopio y embarque de minerales, se realizan al interior de áreas portuarias**, constituidas por muelles de embarque de concentrados, bodegas y otras instalaciones de apoyo para la actividad
- Conforme a lo dispuesto en el **artículo 10 letra f) de la Ley N° 19.300 y en el artículo 3 letra f.1) del Reglamento SEIA**, se establece la **obligación de ingreso al SEIA respecto de los puertos**, incluyendo estos al conjunto de espacios terrestres, infraestructura e instalaciones, así como también aquellas áreas marinas de entrada, salida, atraque, desatraque y permanencia de naves mayores, todos ellos destinados a la prestación de servicios para la actividad comercial
- De esta descripción se colige, al igual que en el caso del transporte, que **las actividades de recepción, acopio y embarque de mineral, se encuentran sometidas al SEIA**, al desarrollarse en el interior de instalaciones portuarias, y que por ende deben ser evaluadas ambientalmente



- Conforme a lo anterior, todo proyecto portuario, ya sea que este íntimamente vinculado al proyecto de desarrollo minero, o se trate de un puerto que recibe, acopia y embarca concentrados de mineral provenientes de distintas faenas mineras, **debe obligatoriamente ingresar al SEIA**
- Asimismo, si un puerto ya se encuentra en operación y requiere modificar sus instalaciones asociadas a la recepción, acopio y embarque, **debe ingresar obligatoriamente dichas modificaciones al SEIA**
- Así, a la fecha, **no** pueden desarrollarse actividades de recepción, acopio y embarque, **ni** modificarse las instalaciones ya existentes, sin contar con la respectiva **RCA** que califique ambientalmente favorablemente el proyecto



- Además de exigir el ingreso al SEIA de actividades reguladas, el proyecto de ley considera una modificación de la Ley de Tránsito para exigir que el transporte de minerales y concentrados de mineral se realice mediante medios completamente herméticos (...)
- Se observa que una norma jurídica, como la Ley de Tránsito, **no es el medio idóneo para regular las exigencias en el transporte de minerales y concentrados de minerales**, ya que esta **carece de la flexibilidad** para adecuarse a las diferentes características de los productos transportados y a los avances tecnológicos que podrían introducirse a esta actividad
- Por otra parte, la regulación de las exigencias de transporte de minerales y concentrados de mineral en la Ley del Tránsito, podría conducir a que la **fiscalización de estas actividades corresponda a Carabineros de Chile** y no a la Superintendencia del Medio Ambiente, generando dispersión en los entes fiscalizadores
- La regulación de obligaciones ambientales en cuerpos normativos sectoriales y específicos, como la Ley del Tránsito, se encuentra en oposición del espíritu de la normativa ambiental, ya que implica necesariamente una **dispersión normativa y de competencias entre autoridades administrativas**





No constituye la vía idónea y existen instrumentos vigentes

- Existen otros **instrumentos jurídicos actualmente vigente que se han utilizado para regular actividades de transporte**
- Ejemplos:
 - (1) La Ordenanza del Medio Ambiente y sobre Salubridad Pública de la Ilustre Municipalidad de Mejillones (Decreto Exento N° 98/2004) que prohíbe la circulación y estacionamiento de camiones con sustancias y/o cargas peligrosas dentro de la zona urbana de la ciudad (transporte de ácido sulfúrico en la zona urbana)
 - (2) La Resolución N° 2599/2010 de la Subsecretaría de Salud de la Región de Antofagasta, que estableció **exigencias específicas para el transporte de concentrados de plomo y zinc** desde el sitio de almacenamiento Portezuelo (instalación para carga boliviana) al recinto portuario Antofagasta, en atención a sus implicancias al medio ambiente y a la salud de las personas
- Conclusión: existen instrumentos vigentes que se pueden utilizar





El término “medio completamente hermético” no es técnicamente idóneo

❑ Transporte por “medios completamente herméticos” (art. 67 bis propuesto)

- En caso de persistir en la propuesta normativa, no resulta técnicamente adecuado utilizar la expresión “*medios completamente herméticos*”, ya que estos generan **una presión interna** dentro del recipiente. Ésta puede afectar al contenedor y sus productos, por cambios en la presión externa durante el transporte, lo que podría generar la **implosión** de los mismos.
- El transporte se debe definir según las características del mineral o concentrado de mineral transportado (su granulometría, porcentaje de humedad, etc), siendo una opción la utilización de contenedores u otros sistemas de encapsulamiento, según el tipo de material y avances tecnológicos
- Así, se sugiere no descartar el transporte por medio de camiones encarpados, ya que para ciertos tipos de minerales y concentrados de minerales, es el medio idóneo para su transporte
- A la fecha, se observa un **problema de fiscalización del cumplimiento** de las obligaciones dispuestas en los distintos instrumentos aplicables





Toda actividad de carga y descarga implica una mínima emisión de partículas

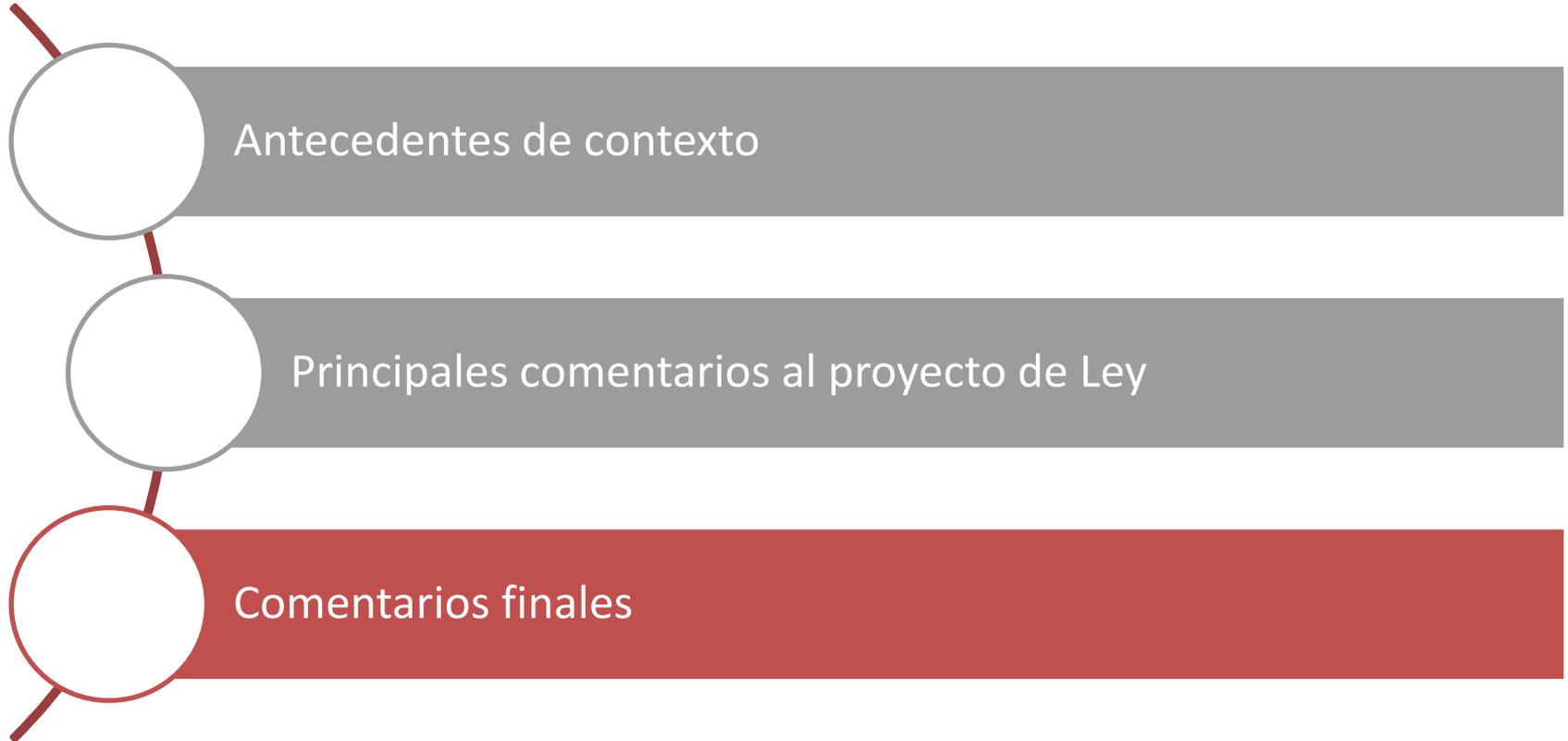
❑ **Reglamento Ministerial para impedir la emisión de partículas al aire (art 67 ter propuesto)**

“Un reglamento expedido por los ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, de Minería y del Medio Ambiente determinará la forma en que se realizará la carga, descarga y el acopio de minerales y concentrados minerales, de modo tal de impedir la emisión de partículas al aire libre. Asimismo, regulará los procedimientos para que los trabajadores, al realizar las actividades a las que se refiere este artículo, no inhalen las referidas partículas”

- No resulta la vía idónea pues, como se ha señalado, se trata de una sobre regulación.
- Si se persiste, resulta relevante **modificar el verbo impedir por minimizar**, ya que es físicamente imposible que exista una actividad de carga y descarga de minerales o concentrados de minerales, que no genere emisiones de materiales, aunque sea en pequeña escala
- Se sugiere eliminar la parte final referida a los trabajadores, ya que dichos procedimientos se encuentran regulados en el D.S. 594/1999 del Minsal, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo



Agenda



- Se observa que el proyecto de ley resulta innecesario pues se trata de una actividad regulada, existiendo distintos instrumentos vigentes para abordarla
- Las actividades que se pretenden someter al SEIA en la propuesta legislativa **ya se encuentran efectivamente reguladas, por la disposiciones de la Ley N° 19.300 y del Reglamento SEIA**, por lo cual **no resulta pertinente** realizar las modificaciones legales propuestas
- El **transporte de minerales y concentrados de minerales**, se encuentra regulado en el **artículo 10 letra i) de la Ley N° 19.300**, lo que se complementa con las disposiciones del Reglamento SEIA que **exigen su sometimiento a evaluación ambiental**, por la vía de describir la actividad, los impactos generados y las medidas propuestas para hacerse cargo de los mismos
- Misma situación ocurre con la **recepción, acopio y embarque de minerales**, los cuales **se someten al SEIA** por ser instalaciones contempladas al interior de un puerto, obra que ingresa al SEIA de conformidad a lo dispuesto en el **artículo 10 letra f) de la Ley N° 19.300**

- Se hace presente, que actualmente las actividades de transporte de minerales o concentrados de mineral, tienen asociadas en sus RCAs la obligación de uso de carpas y otras medidas para minimizar la emisión de partículas, las cuales deben ser cumplidas por los titulares de proyectos y **fiscalizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente**
- En cuanto a las modificaciones a la Ley del Tránsito que se proponen, SONAMI considera que no serían necesarias. **Existen otros instrumentos jurídicos vigentes** que están disponibles para regular en caso que se requiera, y que a la vez permiten una **fácil adecuación a las mejoras tecnológicas** que puedan introducirse a la actividad
- Finalmente, **no es conveniente el establecimiento de un solo estándar para el transporte**. Los estándares deben ser definidos en consideración de las particularidades de cada tipo de mineral o concentrado de mineral transportado

Proyecto de Ley que somete el transporte, recepción, acopio y embarque de minerales al SEIA Boletín N°10.629-12

Francisco Costabal M.
Director Sociedad Nacional de Minería

Comisión de Minería y Energía de la Cámara de Diputados
22 de marzo de 2017



SONAMI

Sociedad Nacional de Minería

Referente y voz de la pequeña, mediana y gran minería en Chile desde 1883